

de la sancta cruzada con muchas Indulgencias Y facultades a cuya Ymitacion nuestro muy sancto padre elemente octavo que al Presente RiJe Y gobierna la sancta sede apostolica viendo que los enemigos della En los tiempos Pressentes lo hazen con nuevas fuerças Y mayores atrevimientos queriendo Ynadir y ocupar los lugares Y costas Despaña Y de las dichas Indias tan á costa Y con tanto daño de los naturales della y que para acudir al Remedio de tan negesia Y forçosa caussa e allado mi patrimonio rreal tan acauado Y consumido quanto es notorio Y Por sus bulas Y letras apostolicas mando executar y publicar la dicha sancta bula asi en todos los dichos mis Reynos Y señorios despaña E Yslas a ellos adJaçientes como En todas las yndias Yslas y tierra firme Del mar oceano sujetas a mi corona Real para que se predique Y publique en ellas la segunda predicacion despues de cumplida y acabada la primera del tercero santo juntamente con la bula de compusçion. Por ende Yo os mande que Cada y quando se fuere a Presentar Y predicar la dicha sancta bula de crugada a esa çidad de mexico la salgays a Rescuiir con la solemnidad Y veneracion que se rrequiere a tan sancta Vula como mas largamente le mandamos se haga por nuestra carta patente Y por las probisiones E ynstrugiones quel comisario general de la santa crugada a dado o diere para ello las quales hareis guardar Y cumplir en todo Y por todo como En ella se contiene Y que los ofigiales y ministros que en ello entendieren sean fabregidos Y bien tratados que en ello nos seruireys.—De madrid a diez Y ocho de mayo de mil y seysçientos años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor Juan de Ybarra.

Alcauala Vino francisco Rodrigues de guenara.

Este dia los señores geronimo lopez y francisco escudero de figueroa comisarios del alcauala dijeron que en cumplimiento de lo que se ordeno y mando en el cabildo de ayer fueron al señor Visorrey Y trataron con su señoria todo lo que se ordeno en lo escrito tocante al alcauala y rrespondio que se dijese a esta çidad que agradecia mucho el cuidado que esta çidad auia tenido de acudir a esta causa por el pro y vtilidad de su rrepublica y que en quanto a lo que tocava a que rremitiesse los dosientos y cinquenta y seis pesos y un tomin y ocho granos que van a decir

mas de los setenta y siete mill pesos que el lo auia por bien y los rremitia y que tan solamente quedasen liquidos los setenta y siete mil pesos en Cada un año por los quales se hisiesen las escrituras y para el efecto nombraria las personas que obieren de asistir con las que esta çidad tiene nombradas para que con breuedad se hisiesen y otorgasen. E visto por la çidad acordo la çidad que los señores comisarios juntos concluyan lo que toca a las escrituras y a todo lo demas que oviere que hazer en rrazon de la dicha alcauala como le esta ordenado excepto el señor alonso gomes que dijo quel no entra en esta escritura que se haze porque tiene contradicho el modo que se a tenido en ello.

Asi mismo en el dicho (dia) los dichos señores geronimo lopez y francisco escudero dijeron que cumpliendo con lo questa çidad les ordeno en el cabildo pasado hablaron a su señoria del señor Visorrey en rrazon de que fuese seruido de que en caso que aya de salir a pregon y venta el officio de rregidor que vaco por fin y muerte de gaspar de Rivadeneira no se admitan pujas ni se haga rremate en persona que no sea ydonea y suficiente tal qual conuiene para la Vtilidad de la rrepublica que su señoria haga election de la que conuiene al caso.—Y rrespondio su señoria que esta çidad lo considerava y mirava muy bien y que se holgava de la aduertencia que esta çidad le hasia aunque por su parte lo tenia preuenido y escrito a su magestad y su rreal consejo y por lo que tocava a su rreal seruido no se permitiese el venderse estos officios de rregidores y que se fuesen proueyendo en personas tales quales conuienesen al seruido de su magestad.

Que esto se ponga en el libro de acuerdos con el señor Visorrey para que cada y quando que se haga acuerdo con su señoria se le pida lo mismo como de suso se contiene.

Este dia el señor don francisco de las casas dijo y propuso que auiendo sido por el mes pasado nombrado por esta çidad con el señor francisco escudero para el vso de la fiel executoria en la cual desseo cumplir las obligaciones que en el vso del dicho officio se deuian asi para el bien de rrepublica pues para esta yntencion dio facultad su magestad y merced a esta çidad de la fiel executoria en lo qual segun a Visto y tratado en el modo que se tiene en esta administracion es en mucho

Aceptacion del encabalgamiento en 77,000 pesos cada año

Sobre que no se Recluan puxas en el officio de Regidor que vaco por muerte de gaspar de Rivadeneira sino fuere de personas tales y Rpuesta de su señoria

En el libro de acuerdos

Proposiciodel señor don francisco de las casas sobre la fiel executoria

perjuicio desta rrepublica y en que agraua la conciencia de qualquiera rregidor que adstiere y demas de la autoridad y estimacion de los caualleros rregidores que Vsaren el dicho officio y porque qualquiera de los caualleros sentira y entendera y aura sabido los ynconuenientes y causas que el pudiere rrepresentar pues cada qual huye de la adstistencia en la dicha diputacion pues no haze officio de juez fiel executor sino como vn particular y por que el vso del dicho officio en la forma questa podria auer nouedad en quitarse esta autoridad y conession hecha por su magestad a la çidad y darse nuevo orden en perjuicio della pide y suplica y rrequiere mande dar billete para que todos los caualleros rregidores se junten primer dia de Cabildo para que se trate dello.

Que se de villete para el primer dia de Cabildo.

Villete

Comiston a los señores geronimo lopez y alonso gomes para pedir a su señoria aciento para esta çidad en la yglesia mayor

Este dia la çidad acordo que los señores geronimo lopez y alonso gomes de seruantes vayan a su señoria del señor visorrey y le supliquen en nombre de la çidad que Continuando el hacerle merced como siempre se la haga en darle el asiento que tiene suplicado en la yglesia atento a que segun la rrelacion que a echo a esta çidad el dicho señor alonso gomes de seruantes a bisto su señoria la rreja que tienen puesta al pie de la grada ensima della con que ya no sera menester mas para la determinacion de la merced pedida y le supliquen sea con toda breuedad atento a estar tan de proximo el dia de la publicacion de la bula de la santa cruzada a donde de necesidad a de ocurrir esta çidad siruiendo a su señoria y acompañando en la proçession como lo tiene de Costumbre por que con declarar su señoria y haserles esta merced quedara esta çidad onrrada y agradecida con las demas mercedes rreceuidas demas de que se cumplira con la Voluntad de su magestad y de no hassello nacera ynconueniente en menosprecio desta çidad en no hallar asiento como oy no le tiene y no parecera justo que yendo siruiendo esta çidad a su señoria como es justo y tiene obligacion y como siempre lo hace se aya de salir de la yglesia por la falta del dicho asiento cosa de tanta nota y los dichos señores Comisarios den las rrazones que mas ay en esto a su señoria y lleben desto vn tanto autorisado y supliquen a su señoria rresponda por escrito y con lo que decretare acudan a esta çidad y den noticia dello.

Que se libre a alonso perez caruallo conforme al parecer.

Alonso Perez caruallo maestro de obras digo que Conforme al Remate y condigiones con que Por Vuestra Señoria se me Remato en hazer las dos puentes de san anton y san lazaro las quales estan Ya casi acavadas y la condigion es que hechas las dos partes de la obra se me libre el postrer terçio el qual se me deue Y para acaballas de todo punto tengo necessidad del.—a Vuestra Señoria pido y suplico mande se me de librança para que se me pague pues Yo cumplo y e cumplido de mi parte y pido justicia.—alonso perez caruallo.

En la çidad de mexico en el cabildo de diez y seys de noviembre de mill y seiscientos y vn años. quel señor guillen brondate Regidor Y obrero mayor de propios de pareecer de lo que a hecho y si a cumplido con su obligacion conforme al Remate Y las demas condigiones del. Y si se le puede librar lo que pide.—Simon guerra escriuano.

Visto las puentes de san anton Y san lazaro que estan a cargo de alonso perez el hazellas y acavallas Y las condigiones del Remate Y conforme a ellas cumplido Con lo questa obligado y solo le falta por hazer seis varas de pretil poco mas en la de san lazaro y encalar de media mano este pretil Y Enpedrar Entrambas las puentes ques mucho menos que lo que la condigion obliga al dicho alonso perez caruallo tener por acauar para pagalle el Vltimo terçio Y es mi pareecer que se le puede mandar Librar del terçio Vltimo para que las acabe Y asi lo podia mandar Vuestra señoria siendo seruido.—Guillen brondate.

Y no se trato otra cosa.

El doctor Monforte.—Guillen brondate.—Don francisco de las Casas.

En La çidad de mexico a Veynte y seis dias del mes de noviembre de mill y seysçientos y vn años.

Se juntaron a Cabildo el doctor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat don francisco de las casas pero nuñez de prado francis-

Peticion Y parecer de alonso perez Caruallo sobre que se le libre el postrer terçio de las puentes

Parecer

Librosse a caruallo

co escudero francisco rrodriguez de gueuara don luis phelipe de Castilla rregidores.

Repuesta de los Comisarios sobre el asiento de la ciudad en la yglesia mayor

Este dia el señor geronimo lopez dijo que en cumplimiento con lo questa ciudad le ordeno el fue al señor visorrey juntamente con el señor alonso gomes y se le trato y propuso lo tocante al asiento que la ciudad a de tener en la yglesia mayor y se le dio el testimonio del auto desta ciudad y abienlo oydo y entendido dijo que el primer dia de acuerdo lo trataria con los señores de la rreal audiencia y que lo que dello rresultase rresponderia.

Que bueluan sobre lo dicho a su señoria el señor geronimo lopez y el señor guillen brondate

E Visto por la ciudad la rrespuesta de los dichos señores Comiserios dijo que el señor geronimo lopez y el señor guillen brondate bueluan a su señoria del señor Visorrey y le supliquen en Carcidamente de parte desta ciudad les haga merced de lo que le tienen suplicado rresueltamente conforme al testimonio que se lleuo a su señoria en esta rrason y esto hagan oy antes de entrar en el acuerdo.

Villete

Que se de villete para el primer dia de Cabildo ordinario y se traiga lo que ay en rrason del vso y exerjicio de fiel executoria y se determine con los que Vinieren.

Este dia se vido peticion y mandamiento de la rreal audiencia ques el que se sigue.

El colegio de los niños que se le entregue la escritura de los 1,000 pesos Conforme a este mandamiento de la rreal audiencia

Jeronimo maxuelo mayordomo del colegio de Los niños de san Juan de letran desta giudad de mexico hago Presentacion deste mandamiento de los señores Presidente E oydores de la Real audiencia que en esta ciudad Rezide librado En conformidad de vna Real gedula de su magestad En que se manda que a la parte del dicho Colegio se le Entregue la escritura de obligacion quel dicho Colegio hizo E otorgo en fflavor desta giudad y sisa del vino Rota Y chancelada En manera que no valga ni tenga fuerça ni firmeça en Juizio ni fuera del.—A Vuesa señoria pido y suplico mande se me Entregue la dicha escritura de quantia de mill pesos quel dicho colegio otorgo en favor desta giudad chancelada segun dicho es como a mayordomo que soy del dicho colegio y pido Justicia y con lo nescesario &c.—*Jeronimo majuelo.*

El Presidente E oydores del audiencia Real de la nueva españa a Vos el cavildo Y Regimiento desta ciudad de mexico bien saueis como su magestad por Vna su Real gedula fecha En maña Pozuelos a Veynte y tres de henero

deste presente año de seysçientos y vno enbie a mandar que mill pesos de oro Comun que prestasteis al Colesio de san Joan de letran desta dicha ciudad Para el Edificio de su obra de lo prosedido de la sissa del vino no se Cobren del en ningun tiempo dando por nenguna la obligacion que dellos esta hecha segun se Contiene en la dicha gedula de la qual por parte de bos El dicho cauildo fue duplicado pretendiendo auerse de suspender el Efecto della que Visto por nos y los autos de la dicha Causa Pronunciamos dos en bista e rrebista por los quales mandamos se guardase y Cumpliese la dicha gedula y en su cumplimiento entregasedes a la parte del dicho colesio la escritura chancelada Y para que tenga efecto su pedimento dimos el presente por el thenor del qual os mandamos que luego que os fuere mostrado deys y entreguys Y hagais dar y entregar a la parte del dicho Colegio la dicha escritura de obligacion Y prestamo que asi tiene fecho de los dichos mil pesos Chancelada para que mejor se Consiga el Efecto de la dicha cedula lo qual asi cumplid so pena de cien pesos de oro comun para la camara y fisco de su magestad.—Fecho en mexico a veynte y quatro del mes de nouiembre de mill y seysçientos y Vn años. El conde de monteRey.—el licenciado antonio maldonado.—dotor juan de fonseca.—licenciado pedro de otalora.—por mando del audiencia xristoual osorio.

Reseui el nombramiento y peticion original para hacer la diligencia y lo firmo.—testigos juan de sologuren Jeronimo Majuelo

E visto acordo la ciudad que las personas a cuyo cargo son las llaves de la caja de la cissa del vino la abran y saquen della la dicha escritura asentando en el libro de la dicha caja la rrason deste dicho mandamiento con testimonio de la cedula de su magestad y autos de bista y rreuista con el qual y con este mandamiento que se guarde originalmente en la dicha caja sirua de descargo con carta de pago del rreçiuo de la escritura y para entregalla se traiga al Cabildo el primer dia para que se chancela.

Que toman do Razon deste mandamiento en el libro de la caja de sissa se entregue esta escritura chancelada y para ello se traiga al Cabildo

*El dotor Monforte.—Ante my Martin alonso de flandes.*

*En La ciudad de mexico a veynte y nueve de nouiembre de mill E seysçientos y vn años.*

Se juntaron a Cabildo el dotor monforte Corregidor desta ciudad geroni-

Billete

mo lópez alonso de baldes guillen brondate thesorero Juan Luys de Riuera don francisco de las cassas don francisco de trejo francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara don luys felipe de Castilla Regidores.

Entro Juan de arguello portero y certifico auer llamado Con el Villete que se le dio a todos Excepto a baltassar de herrera que no esta en la ciudad y el billete Es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana juebes a las ocho oras de la mañana veynte y nueue deste mes de notiembre Para dar poder en forma a los Comissarios desta ciudad Para otorgar las escrituras del enCabeçamiento y no falte ninguno.—El dotor monforte.

Poder a los señores geronimo lopez alonso de baldes y francisco escudero de figueroa para otorgar las escrituras del Cabeçamiento de las alcabala

Sejan quantos esta Carta bieren Como nos El cabildo Justicia y Regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el Rey nuestro señor combiene a saver el doctor monforte Corregidor de mexico Geronimo lopez alonso de baldes guillen brondate Jhoan Luis de Ribera don francisco de las casas francisco escudero figueroa francisco Rodriguez de guebara Don Luis fhelipe de Castilla Regidores por presencia de martin alonso de flandes esCriuano mayor de Cabildo por nos y en boz y en nombre de los demas caballeros Rejidores deste ayuntamiento e ciudad por quien prestamos boz de Rato que estaran y pasaran por lo de yuso contenido so expresa obligacion que para ello haçemos en forma de los propios e Rentas desta ciudad otorgamos y Conocemos que damos por nos y en el dicho nombre todo nuestro poder cumplido cuam bastante de derecho se rrequiere y es nescesario y mas puede y debe balar a Geronimo lopez y aLonso de baldes y francisco escudero figueroa Rejidores desta dicha ciudad a todos tres juntos para que en nombre de ella puedan hacer otorgar y asentar en Razon del encabesamiento de las alcabalas desta ciudad con su magestad y su señoria del señor bisoRey y Comissarios suyos en su nombre por el tiempo de los quinze años y presio de setenta y siete mill pesos en cada un año questa asentado se haga conforme a las capitulaciones y Condiciones questan aceptadas por ambas partes la de su magestad y la desta giudad en Cuya Conformidad y asistiendo a ella en nombre desta ciudad puedan por ella y en su nombre otorgar las escrituras y ReCaudos que les fueren pedidas por parte de su magestad en esta Razon y sean neçesarias

obligando los propios y Rentas desta giudad abidos y por aber a la paga y seguridad dello y con todos los binculos clausulas firmeças sumisiones Renunciasiones poderios a las Justigias y todas las demas clausulas y Requisitos que para su balidacion se Requieran y de derecho sean nescesarios que segun de la misma forma que por ellos se otorgaren y en ellos se Contubieren en esa misma es bisto quedan y quede de agora para entonges y de entonges para agora obligada esta dicha ciudad a la paga y Cumplimiento de todo lo en ellas contenido y las pagara y cumplira a los plagos presgios y tiempos y demas clausulas que en ellas y en Cada una dellas se Contubieren obligando E ypotecando para ello por espeçial y expresa ypoteca los bienes propios y Rentas desta giudad auida y por aber y en nombre della puedan aceptor las escrituras que por parte de su magestad se otorgaren en esta Raçon para todo lo qual y lo de ello dependiente les damos este dicho poder con libre y general administracion en todo lo que en esta Raçon Conbenga hacer e los Relebamos en forma de derecho y al cumplimiento de lo que en birtud deste poder hicieren y paga dello obligamos los propios y Rentas auidos y por auer de esta ciudad y damos poder a las Justicias del Rey nuestro señor de qualesquier parte fuero y jurisdiccion que sean al qual nos sometemos y en expecial al de las donde fuereos sometidos a cuyo Fuero y jurisdiccion especialmente nos sometemos renunciando nuestro propio domisilio y la ley sit conbenit de juriditione omium Juditium para que las dichas Justigias o qualquiera de ellas en birtud de las dichas escrituras que por los susodichos en nuestro nombre se otorgaren compelan a la Justicia y diputados que fueren nombrados para La administracion de la dicha alcabala conforme al Capitulo numero quinze de Las Condiciones que han de yr ynseras en la escritura que se otorgare a que hagan las dichas pagas de los bienes propios y Rentas desta ciudad como si fuese sentençia definitiba de Juez competente contra esta giudad dada consentida y no apelada y del todo pasada en cosa Juzgada gerca de lo qual Renunciamos todas las leyes fueros y derechos de nuestro favor y la que dice que general Renunciasion fecha de leyes non bala en testimonio de lo qual lo otorgamos en esta dicha ciudad de mexico estando en nuestro Cabildo e ayuntamiento abien-

dose llamado a todos los Regidores por villete particular que para ello se dio y el portero Juan de Arguello certifico auer llamado a todos los Regidores para este efecto y los otorgantes que yo el presente es Criano doy fee que conosco lo firmaron.—Fecho en Mexico a beynte y nuebe dias del mes de nobiembre de mill y seisgientos y Vn año.—testigos que fueron presentes el doctor Garcia de Carvajal Juan de Arguello Diego Ximenez Ayala.

El doctor Monforte.—Jeronimo Lopez.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondate.—Juan Luis Riuera.—Don Francisco de las cassas.—Francisco escudero de figueroa.—Francisco Rodriguez de gueuara.—Don Luis phelipe de Castilla.—Ante my Martin alonso de flandes escriuano mayor del Cabildo.

En la ciudad de Mexico En tres de diziembre de mill y seysgientos y vn años.

Se juntaron a Cavildo el doctor monforte Corregidor desta ciudad Jeronimo Lopez Guillen Brondate don Francisco de trejo pero nuñez de Prado Francisco Rodriguez de gueuara don luys Felipe de Castilla Regidores.

Este dia el señor (Jeronimo Lopez) dijo que las escrituras tocantes al alcauala y encabezamiento del estan otorgadas por el señor Visorrey y los Comissarios desta ciudad y que le paresse nesessario questa ciudad es Criana a su magestad en el estado en que queda en satisfacion de la merced que su magestad ha hecho a esta ciudad por que el nauio de abisso se a de despachar en breue y no es Razon que vaya sin carta desta ciudad.—Y que asi mysmo que en la que se escribiere a su magestad se haga Conmemoracion de la persona del señor Corregidor ReComendandole a su magestad que le haga merced por el Cuydado que en esto a tenido.

E Visto por la giudad aCordo que se aga assi Como el señor Jeronymo Lopez dige en su propugcion y se escriba a su magestad en la dicha Razon y esto haga el scriuano mayor del Cauildo de manera que se despache para enbialla en el primer nauio de auisso y si fuere nesessario la duplique y la trayga a esta ciudad para que se vea y firme.

Otrossi dijo el señor Jeronimo Lopez que asi mysmo Conbiene que desde lue-

go esta ciudad comyenge apretar y hacer diligencias en los quarenta mill pesos de fianças y en comyssarios que se an de nombrar para la dicha alcauala y Para otras muchas Cossas, anejas y Conçernyentes a esto, por que no se passe los dias y tiempo sin ponerse en orden lo que ConVenga pues tanto ymporta.

La ciudad mando que se de billete para el primer dia de Cavildo para tratar y ager todo lo que Conbanga en Razon de la propugcion del señor Jernymo Lopez y luego mando queste Cabildo y billete sea para mañana martes quatro deste presente mes de diziembre a las ocho de la mañana para haçer y poner En Efecto todo lo mas que ConVenga conforme a la dicha propugcion del enCabegamyento del alcauala.

Este dia se uido Vna petigion de Juan anaya de chabes del thenor siguiente.

Joan anaya de chaues alguazil digo que yo fui nombrado Por vuestra señoria Para lo que es el Repartimiento de la harina desta ciudad en lo qual me ocupo los dias Conthenidos en la memoria que tiene el Regidor pero nuñez de prado de lo qual se me deue my salario Por lo qual a Vuestra señoria suplico mande se me pague lo que Paresgiere deuserse conforme a la dicha memoria que en ello Reseuire merced Con justicia.—Juan anaya de chauez.—En la ciudad de Mexico En el Cauildo de dies y ocho de Junyo de mill y seysgientos y vn años. Quel señor Comisario pero nuñez de prado de pareser desto con Razon particular de todo.—Simon guerra escriuano.—En Cumplimiento de lo proueydo por vuestra señoria a este pedimento de Juan anaya de chauez alguazil nonbrado para el repartimiento de las harinas gerca de que se le mande pagar su salario de los dias que se ocupo digo que como paresse por Vna memoria que he uisto se ocupo y se le puede mandar pagar Veynte y dos dias de salario segun y Como se suele pagar a otros mynytros que an hecho este ofigio por que aunque siruio algunos dias mas Por ser algunos Ratos de poca oCupacion como fue en Cobrança de Costales y dineros de algunos panaderos y este es mi parecer y lo firme en Mexico vltimo de setiembre de mill y seysgientos y vn años.—Pedro nuñez de prado y Cordoua.

En la ciudad de Mexico en el Cabildo de quinze de octubre de mill y seysgientos y vn años. Quel señor pero

Sobre que desde luego baya la ciudad haciendo diligencias Para las fianças y lo demas del Cauicon

Villete Para lo dicho

Que se libre anaya los dias que se ocupo en Repartir la harina Conforme a los Pareseres y noer tos

Segundo auto de la ciudad sobre lo dicho

Propone el señor Jeronimo Lopez sobre el escreuir a su magestad agradeçendole el Cabegon de alcaualas Sobre el Corregidor

Que se escriua por martin alonso conforme a la propugcion

nuñez de prado ynforme sobre todo asi de los dias o tiempo que siruio como de todo lo que se le puede dar conforme a lo que trauxo Y a otros se a pagado que an entendido otras vesses en este minysterio Y sobre todo de parecer a esta ciudad.—Simon guerra escriuano.

Segundo parecer en lo de anaya

—Los dias que se deuen a Juan anaya de chauez son los que tengo dichos en el parecer de suso Y lo que se suele pagar a los semejantes cada dia es a Razon de dos pesos conforme a lo que mandara vuestra señoria que se le pague y este es my parecer.—Pedro nuñez de prado y Cordoua.

Que se libre anaya Conforme a los pareceres de suso

Que atento a que a traunajado y seruido conforme al dicho pareser de suso del dicho señor pero nuñez de prado y a que otras vesses se a pagado el mysmo estipendio a los alguasiles que en esto se an ocupado otras vesses se le pague conforme al dicho pareser.

Villete Fiel Executoria Diputados

Que se llame a Cauildo para el biernes para nombrar diputados de propios desta ciudad.—Y asi mysmo se llame para la propugcion del señor don Francisco de las Casas sobre la fielexecutoria.

Diputados de la fielexecutoria a los señores Guillen Brondate y don Francisco de trejo Carbajal.

Del alhondiga a Pedro nuñez de prado y Cordoua.

De las carnercerias al señor Francisco Rodriguez de gueuara.

De la cassa de la moneda al señor don luys Felipe de Castilla por este mes de diziembre.

El doctor Monforte.—Ante my Simon guerra escriuano.

Remate de propios

En La ciudad de Mexico en siete de diziembre de mil y seysgientos y vn años.

Se juntaron a Cauildo el doctor monforte Corregidor desta ciudad el fador don Francisco de baluerde Jeronimo Lopez alonso de baldes Guillen Brondate alonso gomes de seruantes don Francisco de las casas baltasar de herrera Guillen don Francisco de trejo Carvajal pero nuñez de prado Francisco escudero de figueroa.

Juan de arguello portero certifico auer llamado a Cabildo por el billete siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana biernes siete de noviembre a las ocho oras de la mañana para tratar y haser todo lo que conven-

ga en razon de la proposicion del señor Jeronimo Lopez en razon del encabezamiento y para hazer y poner en effeto todo lo que conuenga en la dicha rrazon y para nombrar diputados de propios desta ciudad y para lo de la proposicion del señor don Francisco de las casas sobre la fielexecutoria.—El doctor monforte.

Entro el señor don Luis phelipe de castilla y Juan luys de rriuera.

Los propios se rematen el miercoles por la mañana por la orden que suele.

Este dia abiendo tratado la ciudad sobre que se den los quarenta mil pesos de fianças para el encabezamiento de las alcaualas ordeno la ciudad que los señores fador don Francisco de baluerde y Jeronimo Lopez y Guillen [brondate] todos o los dos dellos que se juntaren hablen a las personas vecinos del pueblo que les pareciere que pueden ser para el effeto y que sean en la cantidad que pareciere yendo con sus mercedes el presente escriuano para en lo que ouiere efeto.

Este dia acordo la ciudad que se notifique a alonso de alcoer persona en quien esta rematada la cisa del bino que dentro de ocho dias de seis mill pesos demas de los que estan dados y esto se le notifique oy en todo el dia con apercebimiento que pasado el termino se boluera la cisa a torno de almoneda y se cobrara del y de sus fiadores la quiebra que ouiere y estos se traigan a esta ciudad para que sobre ellas y las que antes de agora a dado ordene la ciudad lo que ConVenga.

Este dia se nombro por diputados de propios a los señores don Francisco de trejo y pero nuñez de prado rregidores y que los señores don Francisco de baluerde y don alonso gomes de serbantes hablen a su señoria del señor visorrey y le supliquen de parte de esta ciudad se sirva el señalar salario en cada vn año para este presente y los que de aqui adelante fueren a los caballeros diputados y le signifiquen el mucho trabajo tiene por ser de papeles y tener mucha adistencia y sea competente y sea en cisa propios y con lo que su señoria respondiere den razon a este Cabildo para que se ponga en effeto.

El doctor Monforte.—Ante my Martin alonso de Flandes escriuano mayor de Cabildo.

Se rematen los propios

Comision a los señores don Francisco de baluerde Jeronimo Lopez y Guillen Brondate para lo de la fiança de alcauala

Que se notifique a alonso de alcoer persona en quien esta rematada la cisa del bino que dentro de ocho dias

Diputados de propios don Francisco de trejo y pero nuñez de prado

En la ciudad de Mexico en Catorce de diziembre de mill y seyscientos y vn años.

Se juntaron a Cabildo el doctor monforte Corregidor desta ciudad don francisco de trejo caruajal pero nuñez de prado francisco Rodriguez de guevara Regidores.—Entro el señor francisco escudero de figueroa y entro el señor guillen brondate.

Este dia se uido la confirmacion que hizo su señoria del señor visorrey a la espera hecha por esta ciudad a martin sanches falcon por esta ciudad por quatro años para que en Cada vn año pague la quarta parte de lo que liquidadamente pareciere deber a esta ciudad y el dicho quarto de Cada vn año lo pague por los tercios del año Corridos cada quatro messes y en esta manera de fianças de toda la dicha cantidad que pareciere deber Con la declaracion arriba dicha que a de hacer cada fiador de los que le fiaren y en esta manera se le Resiban todas las fianças que truxere para el efecto por my el presente scriuano y rresebidas y hechas escripturas se traigan a esta ciudad para que las aprueben pareciendo ser tales y esto haga dentro de treynta dias primeros siguientes y para ello luego se le notifique benga á liquidar la quenta de lo que deue y no lo hasiendo dentro de tres dias thenga obligacion de dar las dichas fianças por todo el alCance que oy le esta hecho lo qual se le notifique luego y al Contador que asi lo haga, y esto todo se entienda lo hace esta ciudad sin ynobar en cossa alguna de las fianças que tiene dadas el dicho martin sanches falcon antes de agora Como esta ordenado en los autos de atras.

Que se libbre a foranda el tercio de su salario de portero Merced de sitio en la Plaza a pedro de soto

Este dia mando la ciudad que se libbre y pague a juan de foranda lo que se le deue de su salario que es el tercio hasta el fin de nouiembre passado deste año hecha la quenta. Que se le haze merced a pedro de soto del sitio que pide conforme al parecer y pedimento que es del tenor siguiente.

Pedro de soto Vezino desta ciudad digo que yo biuo junto a la puente de palacio Con tienda y trato de algunas cossas de Comer que al presente auia Comprado para venderlas en la cassa donde estoy la qual se me a quitado y no tengo donde podellas vender atento a lo qual y a mi mucha pobressa a Vuestra señoria pido y suplico se me haga merced de vn sitio para vna me-

silla a Rimado al teorreon questa enfrente de los bodegones dEsotra parte del agequia para en que pueda bender las dichas menudencias de mercaderias y Cossas de Comer y hare vna puente alta de bigas conforme a las que hay en la dicha agequia y en ello Recibire merced.—En la ciudad de Mexico En el Cabildo de trese de diziembre de mill y seyscientos y vn años. Quel señor guillen brondate y francisco Rodriguez de guebara Regidores vean esto y den parecer a esta ciudad.—Simon guerra escribano.—En cumplimiento ne lo que Vuestra señoria manda fuimos a la parte que pide el sitio pedro de soto y es arrimado al paredon del muelle antiguo que cae sobre el agequia que viene a la audiencia hordinaria desta ciudad y parece que sin perjuizio podra tener alli vna mesilla con que estosea de presente y en espacio de tres Varas de largo y dos de ancho con que si esta ciudad en algun tiempo le quisiere Rebocar esta merced y quitar este sitio puede havello, sin Causa ó Con ella y este es nuestro pareser y Con que guarden las ordenanças se le puede hacer la dicha merced.—Guillen brondate.—Francisco Rodriguez de Guebara.

En Cuya Conformidad le hizo La ciudad merced del dicho sitio de tres Varas de largo y dos de ancho en la dicha parte para el dicho Efecto con que sea por el tiempo de la boluntad de esta ciudad y se le pueda quitar con causa O sin ella y Con que guarde las ordenanças desta ciudad y sea sin perjuizio de tercero y se le de titulo en forma dello.

Este dia se trato de que esta ciudad tiene obligacion de que vn caballero Regidor qual le cupiere por adra saque el estandarte Real la vispera y dia de sant ypolito a Comemoracion del tal dia aberse ganado esta ciudad en lo qual es ordinario agerse grandes y extraordinarios gastos asi Por la decencia del dicho Real estandarte como por la autoridad desta ciudad y persona que lo ssaca y Con el tiempo an Cresido y ban Cresiendo en tanta manera los gastos y Costas que para esto Conbiene hagerse quel canallero a quien le Caue esta fiesta y solenydad no lo puede llebar como se pretende ny ay fuerzas para ello Respeto de la carestia de los tiempos y aunque esta ciudad socorre al tal Cauallero Regidor Con dugientos pesos de oro de mynas Para ayuda de Costa no es bastante por lo dicho y asi acordo esta ciudad.

Sobre el ayuda de costa del alferes general

que para uer y determinar que ayuda de Costa sera justo se de en Cada vn año al Caballero Regidor que le cupiere esta dicha fiesta y de donde y Como se podra sacar y dar vna ayuda de Costa suficiente qual es justo y lo permyte el Casso mando se de billete para el primer dia de Cabildo que es el lunes proximo que viene para determinar feneger y acauar lo dicho y que mas convenga.—Y se de billete para lo que se pide conforme al auto de los mill pesos del Rio de tula y puente del.

Villete

Villete

Xristobal perez

Este dia se uido vna peticion de xristobal perez del thenor siguiente con su deCreto y parecer.—Xristobal perez digo que para vender mercaderias de china y otras tengo necesidad de Vn sitio sobre el pretil de la puente que sale de la calle de los Roperos a la mano derecha a Rimado a las espaldas de la caxa del agua a do ay Vn gran muladar sin ocupar cossa alguna del suelo de la Calle y puente y esta bagio y sin perjuicio de nadie a vuestra señoria suplico me haga merced del que en ello la Reciuire muy grande.—Xristo Val peres.

Parecer

En la ciudad de Mexico en el Cabildo de Catorze de diziembre de mill y seyscientos y un años. Quel señor guillen brondate de parecer sobresta E ynforme.—Simon guerra escriuano.—E Visto por la parte Y lugar donde pide este sitio el dicho xristobal peres y es detras del pretil de la puente que sale de la calle de los Roperos a Rimado a las espaldas de la caxa del agua de la pila de la plaça mayor E me parece que se le puede hager merced de tres varas de largo sobre la dicha agequia y dos de ancho con que se quitara el muladar que alli ay de ordinario y Con que no salga sobre la puente mas del gruesso que oy tiene el pretil y desta manera y Con que sea por el tiempo de la voluntad de vuestra señoria para se le quitar Con caussa o sin ella y guardando las ordenanças se le puede hacer la dicha merced y este es mi pareser.—guillen brondate.

Merced a xristobal perez de vn sitio

E Visto por la ciudad dixo que Conforme al pareser se le hace merced del dicho sitio con las Condiciones desta ciudad y por el tiempo de su boluntad y que se le quite Con caussa o sin ella cada y quando que la ciudad quisiere y le pareciere.

El doctor Monforte.—Ante my Simon guerra escriuano.

En La ciudad de Mexico en diez y siete dias del mes de diziembre de mill y seyscientos y vn años.

Se juntaron en el Cabildo el doctor monforte Corregidor desta ciudad geronimo lopez francisco escudero de figueroa don luys felipe de Castilla Regidores.

Entro juan de arguello portero y certificado auer llamado a Cabildo a todos los caualleros Regidores y quel señor baltasar de herrera esta maio y es el billete el siguiente.

Vuestra señoria se junte a Cabildo lunes por la mañana a los ocho oras para ber determinar y acauar lo que mas conbenga en Razon de lo tratado por la ciudad sobre ser poca el ayuda de Costas que se da al Cauallero Regidor que saca el estandarte Real dia y bispera de sant ypolito y demas Para ver los autos de la Real audiencia sobre el emprestido de los mill pesos para el adresso de la puente del Rio de tula.—El doctor Monforte.

Entraron los señores don francisco de trejo y pero nuñez de prado Regidores.

Este dia se bido por la ciudad los autos de Vista y Rebista de la Real audiencia en Razon de los mill pesos que se mandan prestar a el Reparo de la puente del Rio de tula del dinero de sissa y el mandamiento de su señoria dixo que se trate Con su señoria del señor visorrey probea a la persona a quien se an de dar estos mill pesos para que luego se Cunpla lo que su señoria tiene mandado porque en los autos del proresso no se de Clara a la persona que se an de dar y pareser que seria nessesario asi mysmo se declare quien es la persona que a de obligarse a boluer estos mill pesos y el quando y como suplica esta ciudad a su señoria lo mande prouer para que en todo se Cunpla lo que fuere seruido y le lleue vn tanto desto a su señoria yo el presente escriuano.

Sobre los 1,000 pesos para la puente de tula que su señoria nombre a quien se an de entregar

Este dia se vido vna peticion de los frayles de nuestra señora de la piedad Con gierto pareser del señor guillen brondat del thenor siguiente.

Los frayles de la piedad sobre lo de la calle

El Prior Y rreliogiosos de la piedad pedimos a Vuestra señoria nos haga limosna de ayudarnos con alguna limosna para acaVar Vnas paredes de dos casas que se an comprado con limosnas para que VaYa la calle derecha que Va a nuestra señora de la piedad que pasamos nessesidad no tenemos propios ni rrentas donde nos ven-